DECRETO

TRD -2023-100.4.087.

DECRETO No. 087
3 de Mayo de 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE"

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58, 82, 311 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 336 de 1996, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, Ley 1882 de 2018, y de forma particular las previstas en el artículo 10 del Acuerdo Municipal 061 de 2022 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política expresa: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 311 la Carta Política dispone que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.".*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde entre otras *"( ) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(.)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento territorial constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)"*, entre otros fines.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin*: "(…) a)* Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; *c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...)".*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, *"cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m)"* del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, *la Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que "*la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

Que a su vez, el artículo 21 y siguientes de la citada ley establece el procedimiento y las reglas especiales aplicables al proceso de adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Plan de Desarrollo Municipal tiene como Meta N° MP.4.17.46.201 Espacio Público Adecuado – Actividad: Ampliar las áreas de espacio público – Programa del Plan de Desarrollo: ESPACIO PÚBLICO MEJORADO Y BIEN MANTENIDO – Fondo: 115R/B POT.

Que mediante Acuerdo Municipal 003 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2020 -2023: "PALMIRA PA` LANTE".* el cual busca resolver las necesidades sentidas y reales de la Comunidad identificadas dentro del proceso de participación ciudadana, el que se llevó a cabo en procura a los principios Constitucionales y siempre dentro del marco de responsabilidad fiscal. Considerando lo anterior, se establecen los lineamientos, planes y proyectos que fomentarán el desarrollo integral de Palmira durante los próximos cuatro años, siendo estos los que guiarán al municipio en el camino del desarrollo a mediano y largo plazo. El Plan de Desarrollo Territorial ha definido cuatro principios rectores que guiarán la gestión de la administración municipal y además enmarcarán sus acciones en el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana. De esta forma se promoverá una ciudad moderna orientada hacia el desarrollo sostenible, la resiliencia, el desarrollo económico, el uso de las nuevas tecnologías y la

interconectividad para el desarrollo humano; y será una ciudad transparente, con respeto hacia el ciudadano y donde se enaltezca el qué hacer público.

Que mediante Acuerdo Municipal 003 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2020 -2023: "PALMIRA PA` LANTE",* establece que *"El deporte en Palmira, más que nunca, contará con una oferta deportiva, recreativa y actividad física diversa orientada a combatir el sedentarismo, mejorar la salud mental y la integración y convivencia comunitaria".*

Que mediante Acuerdo Municipal 061 de 6 de diciembre de 2022 en su artículo 10 párrafo 2°, el Concejo Municipal de Palmira, facultó al Alcalde Municipal para "*gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa, incluyendo la enajenación, compraventa y cesión, así como las declaratoria de utilidad pública a las que haya lugar y, la realización de los trámites pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente*".

El Municipio de Palmira pretende implementar la recuperación del espacio público en aras de realizar proyectos de inversión como la construcción de espacios recreativos y deportivos que beneficien a la comunidad infantil en el sector.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario declarar por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución y puesta en marcha del proyecto para la recuperación de espacio público y construcción de espacios recreativos.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar por motivos de utilidad Pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-13330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle del Cauca), numero predial Nacional 76520000100000021014300000000, Predio Rural El Ocaso, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira, propiedad de ÁLVARO NAVIA PRADO T CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL hoy en liquidación, identificada con NIT 8002497389 con porcentaje de 40% mediante Escritura Pública N° 7625 del 16 de Diciembre de 1994 suscrita en la Notaría 2 de Cali, MARÍA SAA NAVIA Y CIA. S EN C hoy en liquidación, identificada con NIT 8002497364 con porcentaje de 20% mediante Escritura Pública N° 7625 del 16 de Diciembre de 1994 suscrita en la Notaría 2 de Cali, NAVIA SAA MARÍA ISABEL, identificada con C.C. 51.566215 con porcentaje del 20% mediante Escritura Pública N° 218

del 18 de Octubre de 1978 suscrita en la Notaría Única de Guacarí y NAVIA SAA XIMENA, identificada con C.C. 31.877.601 con porcentaje del 20% mediante Escritura Pública N° 218 del 18 de Octubre de 1978 suscrita en la Notaría Única de Guacarí.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA el bien inmueble que a continuación se relaciona:

UBICACIÓN INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	COORDENADAS	ÁREA	PROPIETARIO
Corregimiento de Rozo	378-13330	765200001000000021040300000000	1) 894542.65 Norte 2) 894523.47 Norte 3) 894452.65 Norte 4) 894473.88 Norte 5) 894452.65 Norte 6) 1077239.39 Este 7) 1077271.42 Este 8) 1077232.77 Este 9) 1077211.58 Este 10) 1077239.39 Este	2528.68M2	ÁLVARO NAVIA PRADO T CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL hoy en liquidación, identificada con NIT 8002497389 con porcentaje de 40% mediante Escritura Pública N° 7625 del 16 de Diciembre de 1994 suscrita en la Notaría 2 de Cali MARÍA SAA NAVIA Y CIA. S EN C hoy en liquidación, identificada con NIT 8002497364 con porcentaje de 20% mediante Escritura Pública N° 7625 del 16 de Diciembre de 1994 suscrita en la Notaría 2 de Cali NAVIA SAA MARÍA ISABEL, identificada con C.C. 51.566215 con porcentaje del 20% mediante Escritura Pública N° 218 del 18 de Octubre de 1978 suscrita en la Notaría Única de Guacarí NAVIA SAA XIMENA, identificada con C.C. 31.877.601 con porcentaje del 20% mediante Escritura Pública N° 218 del 18 de Octubre de 1978 suscrita en la Notaría Única de Guacarí

Parágrafo. La declaratoria decretada por motivos de utilidad pública e interés social deberá ser inscrita en el folio Matrícula Inmobiliaria 378-13330 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de Mayo de 2023.

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 – Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Lourdes Salamanca Carrillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda
Mario Urresta – Secretario Jurídico (E).
Manuel Fernando Flórez Arellano- Secretario General
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda